Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5869/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.5869/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	25 de octubre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Gustavo A. Madero

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Solicitó 7 requerimientos relacionados con el mercado público “San Pedro el chico”, así como la recaudación de sus sanitarios públicos.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporcionó una respuesta a la mayoría de los requerimientos presentados.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no le proporcionaron la totalidad de la información solicitada.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR, en atención que no realizó la búsqueda de la información en la totalidad de las unidades competentes**.**

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Un pronunciamiento fundado y motivado de los requerimientos de los cuales se inconformó.

PALABRAS CLAVE

Cédulas, locatarios, mercados, beneficiarios, locales vacíos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5869/2023

En la Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5869/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074423001958**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Gustavo A. Madero** lo siguiente:

> "¿ A nombre de quien están las cédulas de los locales 26 y 27 el mercado publico San Pedro el Chico? ¿Quién ocupa los locales 26 y 27 aparece como titular en la cédula? ¿ El titular del local de purificadora de agua realizó trámite en ventanilla única para su autorización? ¿ Tienen algún parentesco familiar el titular o poseedor de los locales 26 y 27 con algún servidor público o trabajador de la Alcaldía? ¿Quién firma los recibos donde se informa los ingresos por el servicio de sanitarios del mercado San Pedro el Chico? ¿ El giro de purificadora de agua se encuentra en el catalogo de giros? ¿ Cuantos locales están reportados como inactivos del Mercado San Pero el Chico?" (sic)
>
> **Datos complementarios:** DIRECCIÓN TERRITORIAL 2.
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación. El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El catorce de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número AGAM/DGAJG/DG/SMVP/JUDM/0833/2023, de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Mercados, el cual señala lo siguiente:

"[…]

Con el propósito de atender su oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/3129/2023, mediante el cual solicita se desahogue la solicitud de información pública realizada por **[…]**, a la cual recayó el número de folio 092074423001958, generado por el sistema INFOMEX, en el que solicita siguiente:

[Se reproduce solicitud]

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por los artículos 1 º, 2, 3, 4, 11, 13, 21, 192, 193, 196, y 208 de la ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

¿A nombre de quien están las cédulas de los locales 26 y 27 del mercado público San Pedro el Chico?
R: Por parte de esta Jefatura no se puede realizar pronunciamiento al respecto, ya que no se cuenta con la autorización, para el tratamiento de los datos personales por parte de los titulares.

¿Quién ocupa los locales 26 y 27 aparece como titular en la cedula?
R: Por parte de esta Jefatura no se puede realizar pronunciamiento al respecto. ya que no se cuenta con la autorización, para el tratamiento de los datos personales por parte de los titulares.

¿El titular del local de purificadora de agua realizó trámite en ventanilla única para su autorización?
R: En los archivos que integran esta Jefatura, no se encontró petición alguna para la autorización de la purificadora.

¿Tienen algún parentesco familiar el titular o poseedor de los locales 26y 27 con algún servidor público o trabajador de la Alcaldía?
R: Por parte de esta Jefatura no se puede realizar pronunciamiento al respecto, ya que se desconoce el parentesco de los titulares.

¿Quién firma los recibos donde se informa los ingresos por el servicio de sanitarios del mercado San Pedro ¿el Chico?
R: Se sugiere que la información sea solicitada al área de Recursos de Aplicación Automática, ya que en dicha área se encuentra concentrada la información requerida.

¿El giro de purificadora de agua se encuentra en el catálogo de giros?
R: No

¿Cuántos locales están reportados como inactivos del Mercado San Pedro el Chico?
R: La información solicitada se encuentra en poder de la Administradora del Mercado Público en mención.
[…]"

B) Oficio número AGAM/DGIT/1231/2023, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Integración Territorial, el cual señala lo siguiente:

"[…]

En atención al oficio: AGAM/DEUTAIPPD/STAI/3128/2023, con folio: 092074423001958, signado por el Lic. Jesús Salgado Arteaga, Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, en la que se ha canalizado la solicitud de Acceso a la Información Pública a través del Sistema INFOMEX, realizada por **[…]**, en la que se transcribe textual:

[Se reproduce solicitud]

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los dispositivos 195 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le manifiesto que la información total requerida no corresponde a las funciones, atribuciones y obligaciones que la normatividad vigente le documenta a esta Unidad Administrativa. Por lo cual se recomienda encauzar dicha solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados, Subdirección de Mercados y Vía Pública, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.
[…]"

IV. Presentación del recurso de revisión. El catorce de septiembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

> "EL sujeto obligado no cumplió con la obligación de proporcionar la información solicitada, lo anterior por los siguientes puntos: Respecto a la pregunta: ¿A nombre de quien están las cédulas de los locales 26 Y 27? El área que da respuesta niega dicha información, pretendiendo clasificarla como confidencial, hecho que es improcedente, toda vez como lo señala el Artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información fracc. II …" No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público. Por lo tanto al existir un padrón público de locatarios con sus datos (nombre, giro, número de local, etc.) no se puede considerar como confidencial. De igual manera respecto a la pregunta: ¿Quién ocupa los locales 26 y 27? El área responsable niega dicha información, al mencionar que son datos personales, sin embargo se reitera que al existir un padrón de locatarios con nombre foto y giro no entra dentro del ámbito confidencial como lo pretende hacerlo valer la autoridad para negar la información. Lo anterior conforme al Artículo 18 fracc. II De la ley de Transparencia y Acceso a la Información. Por lo que respecta a la pregunta: ¿quién firma los recibos donde se informa de los ingresos por el servicio de sanitarios en el mercado San Pedro el Chico? La autoridad que da respuesta sugiere solicitar esa información a otra área. Actuando con negligencia y dolo al no documentar el ejercicio de sus facultades, competencias funciones o actos de autoridad, para poder determinar que efectivamente no cuenta con la información y de esta manera solicitarla al área que la genera. Y por último sobre la pregunta: ¿Cuantos locales están inactivos en el Mercado San Pedro el Chico? El sujeto obligado niega la información y sugiere que se solicite a la administradora de dicho mercado , incumpliendo con la normatividad ,pues la Ley de Transparencia señala que la información debe ser proporciona por la autoridad que dentro del ejercicio de sus facultades y funciones obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título los documentos que tengan bajo su custodia, es decir, es la autoridad que emite la respuesta es la única que debe proporcionar dicha información , por lo que es improcedente pedir que esa información se solicite a la administradora toda vez que no cuenta con atribuciones y facultades para eso. Por lo expuesto el sujeto obligado no cumplió con el derecho a de acceso a la información contemplado en el Artículo 1 de la Ley de Transparencia: "La presente Ley es de orden Público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información…" (sic)

V. Turno. El catorce de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5869/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5869/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El dos de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AGAM/DEUTAIPPD/STAI/3883/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala lo siguiente:

> "…
> El que por esta vía suscribe, Lic. Jesús Salgado Arteaga, con el carácter de Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información en la Alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, señalando como cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones el de oficina.de.informacion.publica.gam@gmail.com, comparezco ante este Órgano garante del cumplimiento al Derecho Fundamental de Acceso a la Información Pública, respetuosamente a exponer lo siguiente:
>
> En atención al acuerdo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el cual se admite a trámite el recurso que al rubro se indica y solicita que se manifieste lo que a nuestro derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias, o exprese sus alegatos, dentro del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5869/2023, interpuesto por (…), en relación con la solicitud de información pública 092074423001958.
>
> Al respecto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito ofrecer las siguientes pruebas y alegatos:
>
> ALEGATOS
>
> I.- Es importante mencionar que esta Unidad de Transparencia al recibir la solicitud de Información

Pública le dio la debida atención de acuerdo con los plazos y el procedimiento establecido e la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II.- Por lo que respecta a la Alcaldía mediante oficio AGAM/DGAJG/DG/SMVP/JUDM/00672/2023 de fecha 27 de septiembre del 2023 signado por el C. Ricardo Issac López Cruz Jefe de Unidad Departamental de Mercados, se rinden alegatos se ofrecen pruebas y se emite una respuesta complementaria a la solicitud de información pública 092074423001958 por lo que compete a esa Unidad Administrativa.

III.- En segundo lugar, mediante oficio AGAM/DGA/DF/2186/2023 de fecha 02 de octubre de 2023, signado por el Lic. Jorge García Ayala Director de Finanzas, se rinden alegatos, se ofrecen pruebas y se emite una respuesta complementaria a la solicitud de información pública 092074423001958 misma que se notifica a la persona recurrente como se demuestra más adelante en el capítulo de pruebas.

SOBRESEIMIENTO

Con fundamento en lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita el sobreseimiento del presente recurso toda vez que este Sujeto Obligado emitió respuesta íntegramente a los cuestionamientos solicitados por el hoy recurrente en su solicitud de información pública 092074423001958, mediante los oficios AGAM/DGAJG/DG/SMVP/JUDM/00633/2023 de fecha 12 de septiembre del 2023 y AGAM/DGAJG/DG/SMVP/JUDM/00672/2023 de fecha 27 de septiembre del 2023

ambos signados por el C. Ricardo Issac López Cruz Jefe de Unidad Departamental de Mercados, así como el oficio AGAM/DGA/DF/2186/2023 de fecha 02 de octubre de 2023, signado por el Lic. Jorge García Ayala Director de Finanzas. Por tanto, queda sin materia el recurso que no ocupa por ser de lo único que se queja la parte recurrente.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio AGAM/DGAJG/DG/SMVP/JUDM/00672/2023 de fecha 27 de septiembre del 2023 signado por el C. Ricardo Issac López Cruz Jefe de Unidad Departamental de Mercados, se rinden alegatos se ofrecen pruebas y se emite una respuesta complementaria a la solicitud de información pública 092074423001958 por lo que compete a esa Unidad Administrativa., con el cual se da respuesta de forma íntegra a la solicitud de información. (Se anexa oficio)

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio AGAM/DGA/DF/2186/2023 de fecha 02 de octubre de 2023,

signado por el Lic. Jorge García Ayala Director de Finanzas, mediante el cual se rinden alegatos, se ofrecen pruebas y se emite una respuesta complementaria a la solicitud de información pública 092074423001958, dando una respuesta de forma íntegra a la solicitud de mérito por lo que compete a esa Unidad Administrativa. (Se anexa oficio)

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente de fecha 02 de octubre de 2023 a las 16:52 horas, vía Plataforma Nacional de Transparencia y que es el medio designado por el recurrente en su solicitud y que se le notifica la documentales anteriores marcados con los numeral 1 y 2. (Se anexa documento impreso).

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la Notificación Administrativa en medio designado por el particular para recibir todo tipo de notificaciones y que es el mismo que señalo en la substanciación del presente medio de Impugnación, correo electrónico: (…), de fecha 02 de octubre del año 2023, al as 16:31 horas, mediante el cual se le notifican los documentales anteriores marcadas con los numerales 1 y 2. (Se anexa documento impreso de correo electrónico)

5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a los intereses de esta autoridad. Probanza que una vez que se admita se debe de tener por desahogada por su propia y especial naturaleza.
…

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

A) Oficio número AGAM/DGAJG/DG/SMVP/JUDM/00672/2023, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Mercados, el cual señala lo siguiente:

"…
En atención a su oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/3718/2023, en donde se refiere al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.5869/2023, derivado de la petición realizada en el Sistema de Información Pública con número de folio 092074423001958, realizada por (…) en el que solicita de manera urgente se manifieste lo que a su derecho convenga, se exhiben las pruebas que se consideran necesarias, o se expresan los alegatos, y se exhiben las diligencias para mejor proveer, en especial para dar respuesta a la solicitud mencionada con antelación.

Sobre el particular, y a efecto de coadyuvar con el Área a su digno cargo, le informo lo siguiente:

Respecto a la pregunta: ¿A nombre de quien están las cédulas de los locales 26 y 27? El área que da respuesta niega dicha información, pretendiendo clasificarla como confidencial, hecho que es improcedente, toda vez como lo señala el Artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información fracc. II,,." No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público. Por lo tanto, al existir un padrón público de locatarios con sus datos (nombre, giro, número de local, etc.) no se puede considerar como confidencial.

R: Al respecto le informo que el local 26 se encuentra a nombre de Ma. Lidia Verónica Gallegos Mellado y el Local 27 a nombre de José Antonio Ordaz García

De igual manera respecto a la pregunta: ¿Quién ocupa los locales 26 y 27? El área responsable niega dicha información, al mencionar que son datos personales, sin embargo, se reitera que al existir un padrón de locatarios con nombre foto y giro no entra dentro del ámbito confidencial como lo pretende hacerlo valer la autoridad para negar la información, Lo anterior conforme al Artículo 18 fracc. II De la ley de Transparencia y Acceso a la Información.

R: Esta Jefatura desconoce quien ocupe los locales antes mencionados.

Por lo que respecta a la pregunta: ¿quién firma los recibos donde se informa de los ingresos por el servicio de sanitarios en el mercado San Pedro el Chico? La autoridad que da respuesta sugiere solicitar esa información a otra área. Actuando con negligencia y dolo al no documentar el ejercicio de sus facultades, competencias funciones o actos de autoridad, para poder determinar que efectivamente no cuenta con la información y de esta manera solicitada al área que la genera.

R: Se le informo que, en el área de Recursos de Aplicación Automática, se encuentra concentrada la información requerida.

Y por último sobre la pregunta: ¿Cuantos locales están inactivos en el Mercado San Pedro el Chico? El sujeto obligado niega la información y sugiere que se solicite a la administradora de dicho mercado, incumpliendo con la normatividad, pues la Ley de Transparencia señala que la información debe ser proporciona por la autoridad que dentro del ejercicio de sus facultades y funciones obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título los documentos que tengan bajo su custodia, es decir, es la autoridad que emite la respuesta es la única que debe proporcionar dicha información, por lo que es improcedente pedir que esa información se solicite a la administradora toda vez que no cuenta con atribuciones y facultades para eso.

R: De acuerdo a lo publicado en los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, en el Capítulo I de las Disposiciones Generales, Articulo Decimo Primero que a la letra dice:

Décimo Primero. - Son funciones del personal auxiliar de los Mercados Públicos:

l. Informar trimestralmente a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, si existen locales inactivos, invasión de giros y ocupación de las áreas de uso común;
Razón por la cual se le sugiere solicitar la información al personal Auxiliar (Administradora).

…" (sic)

B) Oficio número AGAM/DGA/DF/2186/2023 de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, signado por el Director de Finanzas, el cual señala lo siguiente:

"[…]

Con fundamento en el Artículo 6°, apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo dispuesto en los articulas 7, 11, 13, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y específicamente en términos del artículo 219 de la Ley en comento; conforme a las atribuciones conferidas a esta Dirección a mi cargo, con la finalidad de dar atención al requerimiento emitido, esta Dirección a mi cargo hace de su conocimiento que la solicitud en comento no fue atendida de origen, no obstante, después de una búsqueda exhaustiva dentro de los registros de la misma, fue posible localizar información que permite dar respuesta de manera parcial a sus requerimientos, en lo que se refiere a:

> "¿Quién firma los recibos donde se informa los ingresos por el servicio de sanitarios del mercado San Pedro el Chico? "(Sic).

Al respecto se hace de su conocimiento que el encargado de los sanitarios, así como responsable de firmar los reportes de ingresos del centro generador mercado público San Pedro el Chico, con base en los registros denominados reconocimiento de firma y alta como encargado del centro generador, que se localizan a la fecha de la presente solicitud, dentro de la J.U.D. de Administración de Recursos de Aplicación Automática, área adscrita a la Subdirección de Evaluación y Control es el C. Carlos Elías Reyes Fragoso.

[…]"

C) Impresión de correo electrónico de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada para tales efectos, mediante el cual remitió los documentos previamente descritos.

D) Acuse de envío de notificación del Sujeto Obligado al recurrente de fecha dos de octubre de dos mil veintidós.

VIII. Cierre. El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia**.** El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

> **Artículo 248**. El recurso será desechado por improcedente cuando:

> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:
I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción IV del artículo 234** de la Ley de la materia.
IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.**
V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
VI. Respecto a este punto, derivado del análisis al expediente del recurso de revisión que se resuelve, **no se advierte que el particular amplía su solicitud en el recurso de revisión.**

En consecuencia, este Instituto concluye que **no se actualiza alguna causal de improcedencia para la totalidad del recurso de recurso** prevista por la Ley de Transparencia local, **por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.**

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

> **Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:
I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en este no proporcionó la totalidad de la información solicitada.**
III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente es **fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5869/2023

Solicitud	Respuesta	Recurso de revisión
1.- A nombre de quien están las cédulas de los locales 26 y 27 el mercado publico San Pedro el Chico?	La Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados informó lo siguiente: Por parte de esta Jefatura no se puede realizar pronunciamiento al respecto, ya que no se cuenta con la autorización, para el tratamiento de los datos personales por parte de los titulares.	"…El área que da respuesta niega dicha información, pretendiendo clasificarla como confidencial, hecho que es improcedente, toda vez como lo señala el Artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información fracc. II …" No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público. Por lo tanto al existir un padrón público de locatarios con sus datos (nombre, giro, número de local, etc.) no se puede considerar como confidencial…(sic)
2.- ¿Quién ocupa los locales 26 y 27 aparece como titular en la cédula?	La Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados informó lo siguiente: Por parte de esta Jefatura no se puede realizar pronunciamiento al respecto. ya que no se cuenta con la autorización, para el tratamiento de los datos personales por parte de los titulares.	"El área responsable niega dicha información, al mencionar que son datos personales, sin embargo se reitera que al existir un padrón de locatarios con nombre foto y giro no entra dentro del ámbito confidencial como lo pretende hacerlo valer la autoridad para negar la información. Lo anterior conforme al Artículo 18 fracc. II De la ley de Transparencia y Acceso a la Información." (sic)
3.- ¿El titular del local de purificadora de agua realizó trámite en ventanilla única para su autorización?	La Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados informó lo siguiente: En los archivos que integran esta Jefatura, no se encontró petición alguna para la autorización de la purificadora	**No realiza agravio**
4.- ¿Tienen algún parentesco familiar el titular o poseedor de los locales 26 y 27 con algún servidor público o trabajador de la Alcaldía?	La Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados informó lo siguiente: Por parte de esta Jefatura no se puede realizar pronunciamiento	**No realizó agravio**

	al respecto, ya que se desconoce el parentesco de los titulares.	
5.- ¿Quién firma los recibos donde se informa los ingresos por el servicio de sanitarios del mercado San Pedro el Chico?	La Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados informó lo siguiente: Se sugiere que la información sea solicitada al área de Recursos de Aplicación Automática, ya que en dicha área se encuentra concentrada la información requerida.	"…La autoridad que da respuesta sugiere solicitar esa información a otra área. Actuando con negligencia y dolo al no documentar el ejercicio de sus facultades, competencias funciones o actos de autoridad, para poder determinar que efectivamente no cuenta con la información y de esta manera solicitarla al área que la genera…" (Sic)
6. ¿El giro de purificadora de agua se encuentra en el catalogo de giros?	La Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados informó lo siguiente: No.	**No realizó agravio**
7. ¿Cuantos locales están reportados como inactivos del Mercado San Pero el Chico?	La Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados informó lo siguiente: La información solicitada se encuentra en poder de la Administradora del Mercado Público en mención.	"…El sujeto obligado niega la información y sugiere que se solicite a la administradora de dicho mercado , incumpliendo con la normatividad ,pues la Ley de Transparencia señala que la información debe ser proporciona por la autoridad que dentro del ejercicio de sus facultades y funciones obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título los documentos que tengan bajo su custodia, es decir, es la autoridad que emite la respuesta es la única que debe proporcionar dicha información , por lo que es improcedente pedir que esa información se solicite a la administradora toda vez que no cuenta con atribuciones y facultades para eso…" (sic)

El ahora recurrente se inconformó por la respuesta incompleta únicamente por lo que respecta de los requerimientos **1, 2, 5 y 7**, y no así por los requerimientos **3, 4 y 6** de la información entregada por el Sujeto Obligado, por lo que se tiene como **consentida tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

> Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:
>
> "**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala**.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del Sujeto obligado, en los que informó que había emitido y notificado un alcance de respuesta al particular, en el cual señaló lo siguiente:

Solicitud	Alcance de respuesta
1.- A nombre de quien están las cédulas de los locales 26 y 27 el mercado publico San Pedro el Chico?	La Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados señaló que el local 26 se encuentra a nombre de Ma. Lidia Verónica Gallegos Mellado y el Local 27 a nombre de José Antonio Ordaz García
2.- ¿Quién ocupa los locales 26 y 27 aparece como titular en la cédula?	La Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados informo desconoce quien ocupe los locales antes mencionados
5.- ¿Quién firma los recibos donde se informa los ingresos por el servicio de sanitarios del mercado San Pedro el Chico?	La Dirección de Fianzas informó que el encargado de los sanitarios, así como responsable de firmar los reportes de ingresos del centro generador es él C. Carlos Elías Reyes Fragoso.
7.- ¿Cuantos locales están reportados como inactivos del Mercado San Pero el Chico?	La Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados manifestó que de acuerdo a los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, en el Capítulo I de las Disposiciones Generales, Articulo Decimo Primero. Defendiendo la legalidad de su respuesta.

Cabe señalar que el segundo considerando de la presente resolución se desestimó dicho alcance para sobreseer el presente recurso de revisión debido que el sujeto obligado no proporcionó la totalidad de la información solicitada.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Este Instituto cree indispensable hacer mención **el procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

> **Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley los **sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
>
> **I.** Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;
>
> **II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;
> …

> **Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.
> …
>
> **Artículo 208.** Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
> …
>
> **Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
> […]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Es menester mencionar que este Instituto analizó que la unidad administrativa que proporcionó la información tiene la competencia de responder con base en su manual administrativo[1], de acuerdo con lo siguiente

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Mercados

- Registrar los trámites recibidos en la Jefatura de Unidad Departamental, que señala el Manual de Trámites y Servicios al Público, en materia de Mercados Públicos, para así llevar el control de estos.

Página 30 de 1620

MANUAL ADMINISTRATIVO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA GUSTAVO A. M

- Remitir a las Jefaturas de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de las diez direcciones territoriales los trámites ingresados ante la Ventanilla Única de Trámites, relacionados con los locales en Mercados Públicos a efecto de que se revisen y cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad.
- Registrar en la Plataforma denominada Sistema de Comerciantes de Mercados Públicos de la Ciudad de México (SISCOMPCDMX), los Padrones de los Mercados Públicos a los que se haya expedido una nueva Cédula de Empadronamiento, para su debido control.
- Enviar a la Coordinación de la Ventanilla Única de Trámites, las solicitudes que son substanciadas por las direcciones territoriales, para que los interesados reciban la respuesta.
- Observar la debida aplicación y cumplimiento de las disposiciones Jurídico Administrativas que regulan a los Mercados Públicos.
- Aplicar los acuerdos, actos o programas emitidos por el Congreso de la Ciudad de México y/o el Gobierno de la Ciudad de México para el buen funcionamiento y la correcta administración de los Mercados Públicos.
- Canalizar a las Jefaturas de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de las diez direcciones territoriales las demandas de los locatarios de los Mercados Públicos, a fin de dar oportuna atención a las mismas.
- Mantener coordinación con las Jefaturas de Unidades Departamentales de Orientación Jurídica, para la debida aplicación de la Normatividad que rige a los Mercados Públicos.

[1] Disponible para consulta: http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/Areas/Normatividad/Docs/993.-%20MA-GAM-23-3B302357.pdf

PUESTO: Dirección de Finanzas

- Dirigir las acciones para la planeación y programación del presupuesto anual para el desarrollo de los programas y actividades a cargo de la Alcaldía.
- Programar e integrar Programa Operativo Anual y del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Alcaldía para someterlos a consideración de la Dirección General de Administración.
- Establecer y coordinar la entrega oportuna de la información a todas las áreas de la Alcaldía, sobre su presupuesto y la estructura programática del mismo, para que desarrollen las funciones asignadas.
- Analizar y proponer, a la Dirección General de Administración las solicitudes de adecuaciones programáticas-presupuestarias que soliciten las distintas áreas para el cumplimiento de sus funciones.
- Determinar y establecer los mecanismos que permitan verificar la validez de los documentos que se presenten como comprobantes para los pagos solicitados, por concepto de nóminas, proveedores de bienes y prestadores de servicios, así como los relativos a los anticipos, estimaciones y finiquito de obras
- Otorgar los pagos de la estimación correspondiente, establecidos en los contratos de obra pública.
- Establecer la fecha de corte y realizar el pago de las estimaciones de trabajos presentados por el contratista de obra pública.
- Establecer mecanismos para controlar la evolución del presupuesto autorizado, modificado, comprometido, ejercido y disponible.
- Supervisar la custodia de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), como comprobantes de los trámites realizados para cubrir los pagos de los compromisos adquiridos por esta Alcaldía.
- Supervisar el registro las operaciones contables y la elaboración de los estados financieros que periódicamente requiere la Alcaldía.
- Supervisar la conciliación periódicamente del comportamiento del ejercicio presupuestario con la Subsecretaría de Egresos, así como internamente entre el ejercicio presupuestario y el Programa Operativo Anual autorizado, modificado, comprometido, ejercido y disponible de la Alcaldía.
- Determinar y establecer los mecanismos que garanticen el adecuado manejo y control de las cuentas bancarias de la Alcaldía, tanto a nivel interno, como los requeridos con las instituciones bancarias con las que se establezcan relaciones comerciales y con la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y/o con la Tesorería de la Ciudad de México.
- Actualizar con base en las adecuaciones presupuestarias, los ingresos y los egresos los movimientos compensados, y gastos efectuados.
- Administrar los ingresos que se generen por concepto de aprovechamientos y productos en los deportivos, centros sociales, casas de cultura, estancias infantiles y panteones, entre otros centros generadores de aplicación automática.
- Resguardar y destruir la documentación generada, en los años establecidos, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.
- Comunicar a las autoridades que resulten competentes las infracciones que, en el ejercicio de sus funciones, tenga conocimiento, así como la difusión de la normatividad vigente, en materia del ejercicio del presupuesto, entre las distintas áreas de la Alcaldía
- Proporcionar la información que requiera el órgano de control interno correspondiente.

Una vez establecido lo anterior, en el presente caso se advierte que, **respecto al requerimiento 1**, la Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados, señaló los nombres de las personas a quien están los nombres de las cédulas de los locales 26 y 27 del Mercado Público “San Pedro el Chico”, a través de la respuesta complementaria.

Así también, por lo que hace al **requerimiento 5**, la Dirección de Finanzas, señaló la persona encargada de los sanitarios así como responsable de firmar los reportes del Mercado “San Pedro el Chico”.

No obstante lo anterior, por lo que hace a los requerimientos 2 y 7, el Sujeto Obligado, si bien se pronunció en la respuesta complementaria, la respuesta no da cuenta de la información solicitada, por lo que se advierte que **no atendió** lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ya que si bien, respecto del requerimiento 2, señala que desconoce quien ocupe los locales 26 y 27, también es cierto que, atendiendo el principio de máxima publicidad, en el contenido de la cedula de empadronamiento para ejercer actividades comerciales en mercados públicos, existe un rubro denominado “DATOS DEL BENEFICIARIO”, el cual pudiera dar cuenta de información de interés de la persona solicitante:

DATOS DEL MERCADO PUBLICO

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Mercado		No. oficial			
Calle		No.		C.P.	
Colonia		Delegación			
Actividad Comercial solicitada					

Datos del beneficiario

Nombre(s)			
Apellido Paterno		Apellido Materno	
Nacionalidad		Fecha de nacimiento	

Observaciones	*La autoridad llevará a cabo la revisión y el análisis de factibilidad de la solicitud, considerando lo siguiente: Saturación de giros comerciales de un mismo tipo, Disponibilidad de local, Satisfacción de la demanda y Planificación y zonificación de las áreas de distribución de giros del mercado *En ningún caso se concederá al mismo comerciante más de una cédula de empadronamiento *La autoridad dará preferencia a las solicitudes de empadronamiento siguientes: Para personas afectadas con incapacidad parcial permanente de trabajo, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo Para expendio de periódicos, revistas o libros * En caso de no designar beneficiario, se aplicará lo establecido en la normatividad vigente. *Los locales o puestos que deriven de una recuperación que sean objeto de una nueva asignación, deberán ser otorgados con el mismo giro con el que venían operando y no se podrá realizar cambio de giro hasta dentro d los seis meses posteriores a su asignación, previo trámite y autorización correspondiente. *Para el caso de reexpedición por actualización se imprimirá en la cédula anterior la leyenda "SIN VALOR OFICIAL", devolviéndola así al solicitante, al entregar la nueva Cédula.

INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL (en su caso)

_____

Nombre y Firma

Así también respecto del requerimiento 7, el Sujeto Obligado, reiteró su respuesta, sin embargo, los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, establece lo siguiente:

> "…
>
> Capítulo I
> Disposiciones Generales
>
> …
>
> Décimo Primero.-Son funciones del personal auxiliar de los Mercados Públicos:
>
> I. Informar trimestralmente a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, si existen locales inactivos, invasión de giros y ocupación de las áreas de uso común;
>
> II. Difundir oficios o circulares que emita la Dirección General Jurídica y de Gobierno;
>
> III. Reportar a la Dirección General Jurídica y de Gobierno la necesidad de obras de rehabilitación y mantenimiento que requiera el Mercado Público para el mejor funcionamiento, tomando en consideración las opiniones que realicen las asociaciones del Mercado Público; y
>
> …"

Por lo que es posible advertir que si bien el personal auxiliar de los Mercados Públicos, tiene la atribución de conocer la ocupación y en consecuencia la desocupación de los locales al interior de los mismos, estos se hacen de conocimiento a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía, por lo que se encuentra en posibilidades de proporcionar la información solicitada, de acuerdo con los reportes recibidos de la persona auxiliar del Mercado de "San Pedro el Chico".

En esa tesitura, **se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"TITULO SEGUNDO
DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> **Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
> …
> **X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."**

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular,** a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió.**

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados, además de las unidades administrativas que resulten competentes, para que se pronuncie de manera fundada y motivada respecto del requerimiento 2, o bien proporcione información atendiendo el principio de máxima publicidad.
- Turne la solicitud a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, además de las unidades administrativas que resulten competentes, para que, se pronuncie respecto del requerimiento 7 de la solicitud de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

MCU.